

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 020 -05-BCRP

Lima, 1 de diciembre de 2005

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de diciembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6,20519
2	6,20532
3	6,20546
4	6,20559
5	6,20573
6	6,20587
7	6,20600
8	6,20614
9	6,20628
10	6,20641
11	6,20655
12	6,20668
13	6,20682
14	6,20696
15	6,20709
16	6,20723
17	6,20737
18	6,20750
19	6,20764
20	6,20777
21	6,20791
22	6,20805
23	6,20818
24	6,20832
25	6,20845
26	6,20859
27	6,20873
28	6,20886
29	6,20900
30	6,20914
31	6,20927

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General